



NUR <11001-60-00-017-2016-03094-00
Ubicación 41776
Condenado JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS
C.C # 1023944906

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (4) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-017-2016-03094-00
Ubicación 41776
Condenado JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS
C.C # 1023944906

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION D PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Resolver solicitud de prisión domiciliaria elevada por el condenado JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS, con fundamento en el artículo 38 G del C.P, dentro del proceso de ejecución de sentencia **No. 41776**.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado 37 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 21 de diciembre de 2018, condenó a JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS como autor responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a la pena principal de 8 meses de prisión, la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, de conformidad con la Ley 1709 de 2014.

Para efectos de la vigilancia de la pena la condenada JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS, se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 4 de febrero de 2021, hasta la fecha.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder a la condenada JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS la ejecución de la pena en su lugar de residencia o morada de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que adiciono el artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, conforme a la solicitud del penado.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adiciona el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el cual contempla lo siguiente:

"Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurra los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro

extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.”.

El artículo 38 B de la Ley 599 de 2000, el cual fue adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, señala los requisitos para la concesión del beneficio mencionados y dice:

“Artículo 23. Adicionase un artículo 38 B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. Que la sentencia que se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida establecer con todo los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre la insolvencia.
- c). Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigila el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d). Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión, además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.” (Subrayado fuera de texto).

La condenada JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 4 de febrero de 2021, lo que quiere decir que a la fecha cumple 3 MESES físicos de privación de libertad, es decir que no se cumple con el primero de los requisitos exigidos por la norma pues debe haberse cumplido la mitad de la condena impuesta de 8 MESES de prisión, debiendo cumplir la penada para satisfacer el primero de los requisitos **4 MESES**, lo que a la fecha no se ha dado.

Así las cosas, se negará a JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia por no cumplirse el requisito de orden objetivo exigido por la ley, quedando el despacho relevado de pronunciarse sobre los demás requisitos que demanda la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia de conformidad con el artículo 38 G del C.P., por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Notificar a la sentenciada JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS quien se encuentra recluso en la Reclusión Nacional de Mujeres el Buen Pastor.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. 15 Junio 2021

En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a

informándole que contra la misma proceden los recursos de

El Notificado, JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS

(la) Secretario(a) 1023944906

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
25 JUN. 2021
La anterior Providencia
La Secretaria



Bogotá D.C., 23 de junio de 2021

Señor
JUEZ 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN
Rad No. 11001-60-00-017-2016-03094-00
Condenado: JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 4 de junio de 2021, providencia por la cual resolvió sobre la prisión domiciliaria solicitada por JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante auto de la fecha ya señalada, el Despacho resolvió negar la prisión domiciliaria a JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS, decisión que fundamentó en que la condenada no cumplía aún el 50% de la pena, señalando puntualmente que a la fecha de la providencia la procesada llevaba 3 meses físicos de privación de la libertad.

El artículo 38 G de la ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014 señala que la ejecución de la pena privativa de la libertad podrá cumplirse en la residencia del condenado cuando haya cumplido la mitad de la pena, sujetándola al cumplimiento de los numerales 3º y 4º del artículo 38, siempre que no se trate de los delitos allí enlistados.

Para el caso que ocupa nuestra atención se tiene que conforme lo señala la misma providencia objeto de disenso, que JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS, fue condenada a la pena de 8 meses de prisión por el delito de hurto calificado agravado en la modalidad de tentado y ha estado privada de la libertad desde el 4 de febrero de 2021, por lo que a la fecha en que se profirió la providencia (4 de junio de 2021) había cumplido la mitad de la pena de prisión que le fue impuesta.

A partir de lo anterior señalado, es forzoso concluir que, a la fecha en que se profirió la providencia la condenada había cumplido el requisito objetivo señalado en el artículo 38G, por lo que lo que correspondía era analizar las exigencias de los numerales 3º y 4º del artículo 38B y de hallarse acreditadas éstas, conceder la prisión domiciliaria, advirtiendo que para el caso sub exámine no existe prohibición legal en relación con la conducta por la cual fue condenada.



Así las cosas y como quiera que el Despacho señala que se encuentra relevado de analizar las demás exigencias del artículo 38G, tras concluir erradamente que no se cumplía el requisito objetivo, le solicito señor Juez, entrar a evaluar el arraigo familiar y social de la condenada y lo correspondiente a la garantía para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 4º del artículo 38B y pronunciarse de fondo sobre la solicitud de libertad domiciliaria.

Atentamente,

SHIRLEY ARDILA MUÑOZ
Procuradora 377 Judicial

De: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 24 de junio de 2021 9:04 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN JESSICA BRIGITTE CARVAJAL RODAS (1).pdf

Cordial saludo

De manera atenta me permito remitir recurso de reposición interpuesto por la Doctora Shirley Ardila Muñoz en calidad de procuradora judicial adscrita a este despacho, para lo de su cargo.

ATT.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

De: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 6:24 p. m.

Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Buenas tardes,

Adjunto remito recurso de reposición del auto proferido dentro del proceso con radicado 11001-60-00-017-2016-03094-00.

Atentamente,

SHIRLEY ARDILA MUÑOZ
Procuradora 377